

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2022.-**

Al despacho de la señora Juez la presente causa mortuoria en la cual el pasado 04 de noviembre de 2022, feneció EN SILENCIO, el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación, presentado por la apoderada y partidora de los asignatarios. SIRNA ok

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 11 de enero de 2023.**

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta hoy 11 de enero de 2023.

La Secretaria,

**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**  
**Doce (12) de enero de dos mil veintitres (2.023).**

**Sucesión No. 2021 000149**

**Causantes: MARIA TERESA CIFUENTES Y JUAN DE DIOS GARZÓN**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se encuentra al despacho la presente Sucesión, presentada por Ana Adelina, Jorge Enrique, Nieves Irene, Nelsy Milena, Martha Isabel, Jorge Abel y Fanny Esmeralda Garzón Cifuentes, en su condición de hijos.

Y por transmisión de su difunto padre Pedro Antonio Garzón Cifuentes, sus hijos Diego Fernando Garzón Rodríguez, Cristhian Orlando Garzón Rodríguez y Angélica Bibiana Garzón Rodríguez, en su condición de nietos de los causantes.

Y los señores Edgar Adrián Pulido Pérez y Nelsy Jackeline Flórez Hortua, en calidad de cesionarios conforme venta de derechos y acciones efectuada por parte de Blanca Adelina y Flor Rubiela Garzón Cifuentes también hijas, de los causantes.

**PRETENSIONES:**

*“...1.- Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los señores MARIA TERESA CIFUENTES DE GARZON Y JUAN DE DIOS GARZON VELAQUEZ.*

*2. Reconocer a: JORGE ENRIQUE, ANA ADELINA, NIEVES IRENE, NELSY MILENA, MARTHA ISABEL, JORGE ABEL, FANY ESMERALDA GARZON CIFUENTES Y POR TRASMISION DE SU DIFUNTO PADRE PEDRO ANTONIO GARZON CIFUENTES SUS HIJOS DIEGO FERNANDO, CRISTHIAN ORLANDO Y ANGELICA BIBIANA GARZON RODRIGUEZ en su condición de hijos y nietos de los causantes.*

3. Reconocer EDGAR ADRIAN PULIDO PEREZ y NELSY JACKELINE FLOREZ HORTUA, como cesionarios conforme venta de derechos y acciones por parte de BLANCA ADELINA y FLOR RUBIELA GARZON CIFUENTES.

4. Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso por edicto que deberá ser fijado y publicado conforme lo normado por el Código General de proceso.

5. Que se me reconozca personería para actuar en este proceso como apoderada de JORGE ENRIQUE, ANA ADELINA, NIEVES IRENE, NELSY MILENA, MARTHA ISABEL, JORGE ABEL, FANY ESMERALDA GARZON CIFUENTES Y EN REPRESENTACION DE SU DIFUNTO PADRE PEDRO ANTONIO GARZON CIFUENTES SUS HIJOS DIEGO FERNANDO, CRISTHIAN ORLANDO Y ANGELICA BIBIANA GARZON RODRIGUEZ en su condición de hijos y nietos de los causantes y como cesionarios a EDGAR ADRIAN PULIDO PEREZ y NELSY JACKELINE FLOREZ HORTUA...”

Constituyen los fundamentos de la causa pretendí los siguientes,

#### **HECHOS:**

1. Los señores MARIA TERESA CIFUENTES DE GARZON Y JUAN DE DIOS GARZON VELASQUEZ, fallecieron el 27 de febrero de 2019 y el 30 de mayo de 1996, respectivamente. Ambos tuvieron su último domicilio en La Calera.

2. Los causantes en vida, contrajeron matrimonio dentro del cual procrearon a JORGE ENRIQUE, ANA ADELINA, BLANCA ADELIA, NIEVES IRENE, NELSY MILENA, MARTHA ISABEL, FLOR RUBIELA, JORGE ABEL, FANY ESMERALDA y PEDRO ANTONIO GARZON CIFUENTES, este último fallecido.

3. Al hijo fallecido, PEDRO ANTONIO GARZON CIFUENTES, le sobreviven sus hijos DIEGO FERNANDO, CRISTHIAN ORLANDO y ANGELICA BIBIANA GARZON RODRIGUEZ, quienes están llamados a recoger la herencia por **Transmisión**.

4. Los bienes sucesorales están ubicados en este Municipio.

5. Por Escritura Pública No. 702 del 17 de noviembre de 2020 de la Notaría Única de La Calera, las herederas BLANCA ADELIA y FLOR RUBIELA GARZON CIFUENTES, transfirieron los derechos que legalmente les corresponde a los señores EDGAR ADRIAN PULIDO PEREZ y NELSY JACKELINE FLOREZ HORTUA.

## PRUEBAS ALLEGADAS:

### DOCUMENTALES:

1. Fotocopia cedula de ciudadanía de NIEVES IRENE, MARTHA ISABEL, JORGE ABEL, FANY ESMERALDA GARZON CIFUENTES.
2. Registros civiles de nacimiento.
3. Registro de matrimonio.
4. Certificado de tradición y libertad, Matriculas inmobiliarias No. 50N-20030222.
5. Paz y Salvos catastrales Vigencia 2021.
6. Copia Resolución administrativa No. 1523 del 6 de diciembre de 1988 del Instituto colombiano de la reforma Agraria De Bogotá.
7. Escritura pública No. 702 del 17 de noviembre de 2020 de la Notaria única de la Calera Cundinamarca.
8. Plano.
9. Poderes.

### TRÁMITE PROCESAL:

Mediante providencia de fecha veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2.021), se admitió y declaró abierta y radicada la presente sucesión intestada de los cónyuges MARIA TERESA CIFUENTES DE GARZÓN Y JUAN DE DIOS GARZÓN VELASQUEZ, proveído dentro del cual se reconoció a JORGE ENRIQUE, ANA ADELINA, NIEVES IRENE, NELSY MILENA, MARTHA ISABEL, JORGE ABEL, FANY ESMERALDA GARZON CIFUENTES en su condición de hijos, por trasmisión de su difunto PADRE PEDRO ANTONIO GARZON CIFUENTES sus hijos DIEGO FERNANDO, CRISTHIAN ORLANDO Y ANGELICA BIBIANA GARZON RODRIGUEZ en condición de nietos de los causantes Y EDGAR ADRIAN PULIDO PEREZ y NELSY JACKELINE FLOREZ HORTUA, como cesionarios conforme venta de derechos y acciones por parte de BLANCA ADELINA y FLOR RUBIELA GARZON CIFUENTES. Los anteriormente mencionados aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Dentro de esta misma providencia, se ordenó el emplazamiento de todas y cada una de las personas con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria. Lo anterior bajo los apremios del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Así como oficiar a la DIAN y cumplir secretarialmente el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y de Personas Emplazadas. Finalmente se reconoció a la abogada BLANCA

TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, como apoderada de los asignatarios enunciados.

En fecha 27 de agosto de 2021, la DIAN allegó respuesta, misma que se puso en conocimiento de las partes e interesados mediante providencia judicial fechada del 23 de septiembre de esa misma anualidad, misiva dentro de la cual manifestó su anuencia en la continuidad del presente trámite. Siendo así que se ordenó a secretaría cumplir los registros nacionales pertinentes, los cuales se cumplieron.

Por auto fechado del 05 de mayo de 2022, se fijó fecha y hora para Audiencia Pública de Inventarios y Avalúos de la masa sucesoral (Art. 501 C.G.P.), la cual se constituyó y llevo a cabo en la fecha y hora fijada y dentro de la misma se decretó la partición y a su vez, se reconoció a la togada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ como partidora, al verificar el mandato judicial aportado al momento de radicación de la demanda le fue conferida la potestad para tales fines, siendo así que se confirió un plazo de **30 días** para la presentación del mismo y su correspondiente adjudicación. Plazo que feneció el pasado 09 de septiembre de 2022. La partición en comento fue presentada el 19 de septiembre de 2022, del cual se corrió traslado por 5 días (Art. 509 #1 CGP), por auto adiado el 27 de octubre de 2022, plazo que feneció en silencio el 04 de noviembre de 2022.

Así las cosas, bajo los derroteros del artículo 509 del Código General del Proceso, ante la falta de objeciones es procedente la aprobación del trabajo de partición y adjudicación aquí aportado, decisión que por la naturaleza del proceso puede ser proferida de manera escrita, razón por la cual, en ese sentido, se emitirá sentencia.

De acuerdo con lo anotado, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de sucesión doble intestada, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

### **CONSIDERACIONES**

La sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, también hay lugar a suceder por vinculaciones distintas, cuando se ha expresado válidamente, a través del testamento, la voluntad del causante, y las reglas para el trámite del proceso son las previstas en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

En el caso subéxamine se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, la competencia del juzgado para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial establecido por el último domicilio de los causantes; los interesados tienen capacidad para ser parte y para comparecer como herederos, y por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

Establece el artículo 509 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”*

Como se realizó la difusión de Registro Nacional de Emplazados y de Apertura de Procesos de sucesión, convocando y/o llamando a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, se practicó la diligencia de inventario y avalúos, se presentó el trabajo de partición del cual se corrió traslado en auto anterior, se cumplieron los requisitos exigidos, habida cuenta que se realizó cifiéndose a las disposiciones sustanciales y procesales que gobiernan las sucesiones, guardando la debida equidad en las adjudicaciones, debe impartirse sentencia aprobatoria.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos de la presente sucesión doble intestada de los causantes, MARIA TERESA CIFUENTES DE GARZÓN con C.C. 20.675.546 Y JUAN DE DIOS GARZÓN VELASQUEZ No. 292.608, presentado el 19 de septiembre de 2022, por la abogada y partidora, Blanca Teresa Rocha Rodríguez.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 50N-20030222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la

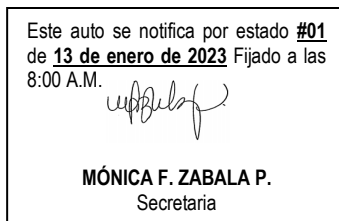
diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria. Líbrese oficio, remítase virtualmente e igualmente adviértase a los interesados que es menester el retiro y trámite personal de los mentados oficios ante la autoridad registral, por lo que podrán presentarse personalmente en esta sede judicial, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m., a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m.

**TERCERO:** Protocolícese el expediente a cargo de los interesados en la Notaria de su elección.

**CUARTO:** Expídanse copias auténticas a costa de los interesados, del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro, con la constancia de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19393d21976e2e7f9d09279e25dfb14cc245963918dd6b0d7adcf960695a062e**

Documento generado en 12/01/2023 06:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**